

Exp. n.º: 867/2023

Procedimiento: Rectificación de error material detectado en Edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 86, de 11 de abril de 2023, relativo a la convocatoria para la provisión de puesto de trabajo de técnico/a de administración general, mediante concurso de méritos abierto a otras Administraciones Públicas.

DECRETO DE ALCALDÍA

En el expediente de referencia se ha emitido informe propuesta por la Técnica de RRHH de fecha 11 de abril de 2023, que se transcribe:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 86, de 11 de abril de 2023, Edicto relativo a la convocatoria para proveer un puesto de técnico/a de administración general, mediante concurso de méritos abierto a otras administraciones.*

SEGUNDO.- *En la publicación se observa el siguiente error material:*

Donde dice:

“Una plaza de técnico/a de administración general, grupo A, subgrupo C1, administración general, por el procedimiento de concurso de méritos, abierto a otras administraciones públicas.”

Debe decir:

“Una plaza de técnico/a de administración general, grupo A, subgrupo A1, administración general, por el procedimiento de concurso de méritos, abierto a otras administraciones públicas.”

NORMATIVA APLICABLE

PRIMERO.- *El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:*

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

Se advierte, de manera fehaciente, que nos encontramos ante errores materiales objeto de rectificación.

SEGUNDO.- *Asimismo la Sentencia del TS de 24 de junio de 2015 argumenta que: «Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable al caso enjuiciado por razones temporales (ahora art. 109.2 de la Ley 39/2015), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:*

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente*





administrativo en el que se advierte;

3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”

En consecuencia, salvo mejor criterio, lo que procede es rectificar los mencionados errores materiales, ya que además el propio art. 109.2 indica que estos errores se pueden rectificar “en cualquier momento”.

TERCERO.- Con la publicación en el BOE, se abre un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente, para la presentación de solicitudes, por lo que, advertido el error, debe paralizarse el plazo de presentación de instancias, y abrirlo nuevamente a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de rectificación.

CUARTO.- La competencia para resolver este expediente le corresponde al Alcalde, en virtud de aquello confiere por el artículo 21.1 g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Las Bases de Régimen Local.

Por lo expuesto, se emite la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO.- Rectificar el error material detectado en la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 86, de 11 de abril de 2023, del Edicto relativo a la convocatoria para proveer un puesto de técnico/a de administración general, mediante concurso de méritos abierto a otras administraciones.

Donde dice:

“Una plaza de técnico/a de administración general, grupo A, subgrupo C1, administración general, por el procedimiento de concurso de méritos, abierto a otras administraciones públicas.”

Debe decir:

“Una plaza de técnico/a de administración general, grupo A, subgrupo A1, administración general, por el procedimiento de concurso de méritos, abierto a otras administraciones públicas.”

SEGUNDO.- Dejar en suspenso el plazo de presentación de solicitudes abierto mediante la publicación en el BOE núm. 86, de 11 de abril de 2023, y hasta la publicación del anuncio de rectificación en el BOE.

TERCERO.- Publicar anuncio de la presente rectificación del errores en el tablón de anuncios y página web municipales, así como en el BOE. Este último será el que determinará el inicio de un nuevo plazo de presentación de instancias.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede





interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante este Ayuntamiento de Muro de Alcoy, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro recurso que pueda estimar más conveniente a su derecho.

Es todo lo que se informa y propone, excepto error u omisión involuntarias, y sin perjuicio de mejor criterio, elevando la propuesta en esta alcaldía para a que resuelva lo que estime más conveniente, en Muro de Alcoy.”

De conformidad con los antecedentes y sobre la base de los fundamentos, de acuerdo con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Localidad

RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar el error material detectado en la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 86, de 11 de abril de 2023, del Edicto relativo a la convocatoria para proveer un puesto de técnico/a de administración general, mediante concurso de méritos abierto a otras administraciones.

Donde dice:

“Una plaza de técnico/a de administración general, grupo A, subgrupo C1, administración general, por el procedimiento de concurso de méritos, abierto a otras administraciones públicas.”

Debe decir:

“Una plaza de técnico/a de administración general, grupo A, subgrupo A1, administración general, por el procedimiento de concurso de méritos, abierto a otras administraciones públicas.”

SEGUNDO.- Dejar en suspenso el plazo de presentación de solicitudes abierto mediante la publicación en el BOE núm. 86, de 11 de abril de 2023, y hasta la publicación del anuncio de rectificación en el BOE.

TERCERO.- Publicar anuncio de la presente rectificación del errores en el tablón de anuncios y página web municipales, así como en el BOE. Este último será el que determinará el inicio de un nuevo plazo de presentación de instancias.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante este Ayuntamiento de Muro de Alcoy, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro recurso que pueda estimar más conveniente a su derecho.

Lo mandó y firmó el Alcalde, en Muro de Alcoy, y por el Secretario se toma razón y se firma de manera electrónica únicamente para su transcripción en el Libro de Resoluciones de Alcaldía-Presidencia, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad, de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo

(Documento firmado y fechado digitalmente al margen)

